

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 307 /**

Puerto Montt, 24 de septiembre de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue ", presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por el Señor Daniel Enrique Contreras Walker en representación de PGC Smolt Chile S.A., y la Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. La Resolución Exenta N° 067 de fecha 01 de diciembre 2010, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" , presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por el Señor Oscar Alberto Gárate Nicoletti, en representación de SEALAND

2128

AQUACULTURE S.A., y la Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.

7. La Resolución Exenta N° 370 de fecha 19 de julio de 2013, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto "Declaración de Impacto Ambiental de Piscicultura Chayahue".
8. La Resolución Exenta N° 775 de fecha 19 de diciembre 2014, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué".
9. La presentación y antecedentes adjuntos en carta C-43/08 , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 23 de agosto de 2018, efectuada por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;
 - o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."
4. Que, mediante presentación de carta C-43/08 , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 23 de agosto de 2018, efectuada por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A.. y Chayahué S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta C-43/08 , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 23 de agosto de 2018, efectuada por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A.. y Chayahué S.A., sostiene que a los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014 se le pretende introducir los siguientes cambios:

La modificación corresponde a la habilitación de una cámara de muestreo la cual será implementada para la medición de caudal y para el monitoreo de los efluentes generados por los centros de cultivos, previo a la descarga a través de los emisarios submarinos.

Al presente, el proyecto tiene implementada una cámara la cual cumple una doble función, siendo utilizada para el muestreo del autocontrol del proyecto, como a su vez como cámara de carga para la descarga vía emisario, es decir como punto de inicio de las dos tuberías que conforman el emisario de descarga de los centros de cultivos. La medición de caudal, debido a las características del sistema de tratamiento de RILes y a que la Piscicultura es de recirculación y por lo tanto se mantiene equilibrio entre los sistemas, se realiza a través de caudalímetros que registran los flujos en las entradas de los afluentes, es decir en la aducción de agua de mar y en el afluente de agua dulce (Pozos).

La implementación de una nueva cámara busca independizar las funciones antes descritas, por lo tanto la cámara existente se utilizaría únicamente como cámara de carga para los emisarios y la nueva cámara a implementar como punto del muestreo de autocontrol del proyecto, donde además su diseño permitiría la medición del caudal de descarga del proyecto hacia el mar.

Esta nueva cámara está diseñada teniendo en consideración que al ser punto de control del cumplimiento de la norma de emisión DS N°90/00, su ubicación corresponde al lugar que mejor representa la calidad del agua residual y el flujo que se monitorea, representando fielmente la descarga.

El diseño consistirá en la intercepción de la tubería HDPE que viene desde la cámara receptora de efluentes hasta la cámara de carga y monitoreo existente a través de la

implementación de una nueva cámara la cual será utilizada como cámara de muestreo y que además considera la implementación de un medidor de caudal. Esta cámara recepcionará el total de los flujos provenientes de la Piscicultura Chayahué, los que a partir de ese punto, continuarán a través de la línea de desagüe hacia la cámara de carga circuito hidráulico que no sufre alteración en su materialidad ni funcionamiento actual (detalle se adjunta en anexo Layout del proyecto en presentación de antecedentes de solicitud de pronunciamiento).

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A.. y Chayahué S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A.. y Chayahué S.A., en su carta C-43/08 , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 23 de agosto de 2018, y disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-2128.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A.. y Chayahué S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 375

Puerto Montt, 24 de septiembre de 2018

Señor
Oscar Gárate Nicoletti

Rep. Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A.

Bernardino N° 1981, Piso 4 , Oficina 402

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 307 de 24 de septiembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahué " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° : 487

ANT: Proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 24 de septiembre de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 307 de 24 de septiembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl